



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD.
DEMANDANTE: ELKIN COLÓN POTES
DEMANDADO: ELCKEL JAVID COLON ALMARZA (RESERVADO)
representado por su progenitora ZAIBELLY DEL CARMEN
ALMARZA MEDINA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00012-00.

Estudiada la presente demanda, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, se ADMITE. En consecuencia, se ORDENA.

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s., *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a ZAIBELLY DEL CARMEN ALMARZA MEDINA, madre biológica del menor ELCKEL JAVID COLÓN ALMARZA y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscrito a este despacho judicial.

CUARTO: De la prueba de ADN realizadas al menor ELCKEL JAVID COLÓN ALMARZA y ELKIN COLON POTES aportada por el demandante del laboratorio por el laboratorio GENES que cuenta con certificación del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC., realizada el 10 de enero de 2023, se ordena al precitado laboratorio, enviar con destino a este expediente certificación de su realización y así ordenar correr traslado a las partes de dicho dictamen ADN por el término de tres (3) días hábiles, durante los cuales podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente

motivada, tal como lo establece el artículo 386 C. G. del P. en concordancia con el párrafo único del artículo 228 *ibídem*.

QUINTO: TENER a la doctora YENNIS LUCÍA OÑATE DAZA, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor ELKIN COLÓN POTES, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5621e781dbb6a8516659c3e5ba7befd771523fa396332d54680133d33da8058a**

Documento generado en 30/01/2023 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>